



## CONVENIO DE AGENCIAMIENTO DE CENTROS

### SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Y

### CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL – CODESSER

#### CENTRO DE DESARROLLO DE NEGOCIOS ESPECIALIZADO EN PUEBLO ORIGINARIO RAPA NUI

En Santiago, entre el **Servicio de Cooperación Técnica**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 82.174.900-K, en adelante e indistintamente **Sercotec**, representado por su Gerente de Centros de Desarrollo de Negocios don **Jousen Arteaga Palma**, cédula de identidad N° 17.577.158-1, y su Gerente de Administración y Finanzas, don **Raúl Aparicio Arias**, cédula de identidad N° 14.131.339-8, todos domiciliados en Huérfanos N° 1.117, Piso 9°, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural-Codesser**, RUT N° 70.265.000-3, en adelante e indistintamente el **Operador de Centro**, representado por doña **Marcia Echenique Lay**, cédula de identidad N° 13.006.112-5, ambos domiciliados en Tenderini N° 187-piso 3°, comuna de Santiago, Región de Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

1. El presente convenio tiene por objeto formalizar como Operador del Centro de Negocios Especializado en Pueblo Originario Rapa Nui a la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural-Codesser**, y habilitarlo como Agente Operador de Sercotec, para implementar Centros de Desarrollo Negocios, estipulando derechos y obligaciones, normativa, condiciones para mantener su calidad, incumplimientos, medidas y procedimientos, entre otros.
2. Que, para estos efectos, el Servicio de Cooperación Técnica realizó un concurso denominado “Concurso para Operador del Centro de Negocios Especializado en Pueblo Originario Rapa Nui año 2025, cuyas Bases fueron aprobadas mediante Resolución N° 10.795, de fecha 06 de octubre de 2025, de la Gerenta General del Servicio de Cooperación Técnica.

3. Que, el **Operador de Centro** fue seleccionado a través del procedimiento de evaluación de las propuestas realizado por **Sercotec** y ratificado por el Comité Técnico, según consta en el Acta de fecha 15 de diciembre de 2025 para el Centro de Negocios Especializado en Pueblo Originario Rapa Nui, de la Región de Valparaíso, lo cual fue notificado a través de la página web institucional [www.sercotec.cl](http://www.sercotec.cl), y por correo electrónico al Operador de Centro seleccionado.

4. De acuerdo al punto 6 de Bases de Concurso para Operador del Centro de Negocios Especializado en Pueblo Originario Rapa Nui año 2025, se llevó a cabo con el **Operador de Centro** la reunión de ajuste de actividades y/o servicios, en la cual se establecieron los acuerdos señalados en el Acta de fecha 12 de diciembre de 2025, que se adjunta al presente convenio de agenciamiento.

**PRIMERO:** Aceptación de la calidad de Operador de Centro de Sercotec.

De acuerdo a los antecedentes ya referidos precedentemente, **Sercotec** y el **Operador de Centro**, celebran el presente convenio, mediante el cual éste último, se obliga a promover el crecimiento, la productividad, las utilidades-rentabilidad y la innovación en las empresas de menor tamaño, y los emprendedores del territorio a intervenir, acompañándoles en sus desafíos de desarrollo, a través de la incorporación de mejoras en su gestión y la aplicación del instrumental necesario de fomento productivo y financiero que permita su despliegue en los mercados, de conformidad a la normativa vigente entregadas por **Sercotec**.

**SEGUNDO:** Normativa aplicable.

El **Operador de Centro**, para el uso y administración de los recursos transferidos, debe cumplir con la normativa, reglamentos, acuerdo de desempeño, manuales y procedimientos de **Sercotec**, que forman parte integrante del presente Convenio, y que el **Operador de Centro** declara expresamente conocer y aceptar en todas y cada una de sus partes, así como también las nuevas indicaciones y/o procedimientos que se incorporen. En estos casos, dichas normas se entenderán como parte integrante de este Convenio a contar de la fecha de su notificación o publicación.

El **Operador de Centro** acepta las labores encomendadas y se obliga a ejecutarlas dando estricto cumplimiento a las disposiciones del Convenio, y de acuerdo al Reglamento de Operadores de Centros de Negocios aprobado por Resolución N° 10.573, de 2024, de Gerencia General de **Sercotec**, a las Bases de Concurso Público de Operadores de Centros de Desarrollo de Negocios **Sercotec**, las consultas, respuestas y aclaraciones, la oferta técnica y económica realizada por el **Operador de Centro** en el marco de dicho concurso, el acta de ajuste, y toda la normativa mencionada en el párrafo anterior; documentos que se entienden formar parte integrante del presente Convenio y que las partes dan por íntegramente reproducidos.

**TERCERO:** Objeto del convenio.

Por el presente convenio, el **Operador de Centro** se obliga a suscribir un convenio de asignación de fondos de presupuesto de **Sercotec**, obligación que se plasmará en el Acuerdo de Desempeño con la finalidad de operar el Centro de Negocios Especializado en Pueblo Originario Rapa Nui, de la Región de Valparaíso.

#### **CUARTO: Vigencia del Convenio de Agenciamiento.**

El presente convenio entrará en vigencia a contar del día 01 de enero de 2026 y se extenderá por 5 (cinco) años.

Excepcionalmente, se suscribe con carácter retroactivo al día 01 de enero de 2026, para el solo efecto de ejecución y rendición de recursos, toda vez que el acto tiene consecuencias favorables para las partes y no perjudica los derechos de terceros, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que correspondan según lo determinado por la respectiva jefatura.

El Convenio de Agenciamiento de un Centro está condicionado al desempeño de sus actividades estipuladas en el Acuerdo de Desempeño. La Gerencia de Centros de **Sercotec**, se pronunciará sobre el cumplimiento favorable o desfavorable de las actividades estipuladas en el Acuerdo de Desempeño del Centro para la continuidad del servicio.

#### **QUINTO: Obligaciones del Operador de Centro.**

Durante la ejecución de los servicios encomendados, el **Operador de Centro** debe cumplir las obligaciones señaladas en el Reglamento de Operadores de Centros de Negocios de Sercotec, aprobado por Resolución N° 10.573, de Gerencia General, de fecha 17 de septiembre de 2024, particularmente, lo establecido en el punto 5.1.

Asimismo, deberá ceñirse a las instrucciones emanadas de la Gerencia de Centros de Negocios, quien entregará los lineamientos estratégicos que definirán el modelo conceptual y operativo de Centros, velando por cumplir con la Agenda de Productividad, Innovación y Crecimiento.

#### **SEXTO: De los incumplimientos.**

Serán considerados incumplimientos las siguientes conductas del **Operador de Centro**:

##### **1. Se considerarán incumplimientos gravísimos, entre otros, los siguientes:**

- a) Usar indebidamente o aplicar a un fin distinto de aquel para el que fueron entregados, los recursos recibidos para la ejecución del programa de operación contratado.
- b) Incurrir en falta de probidad y/o integridad en el cumplimiento de sus labores de Centro. Se entenderá como falta a la probidad, la ausencia de honradez, integridad o rectitud en el proceder de un operador de Centro en el desempeño de las funciones convenidas en el Reglamento y en el Convenio de Agenciamiento y Manuales de Operación del Centro.
- c) Quiebra, notoria insolvencia o pérdida de personalidad jurídica del **Operador de Centro**.
- d) Informar y rendir cuenta de actividades no realizadas durante la operación de un Centro.
- e) Difundir o divulgar información confidencial, sin consentimiento de **Sercotec** y/o de sus beneficiarios, de acuerdo a lo señalado en los Manuales Operativos de Centros.
- f) Los señalados como tales en los manuales operativos y procedimientos vigentes.

## 2. Se considerarán incumplimientos graves, entre otros, los siguientes:

- a) Incurrir en negligencia inexcusable en el cumplimiento de **Operador de Centro**.
- b) Incorporar o adjuntar datos o antecedentes falsos en los informes que debe entregar.
- c) La falta injustificada y reiterada a proporcionar información requerida por **Sercotec**, o el no otorgamiento de facilidades necesarias para la realización de inspecciones, auditorías o supervisiones, dificultando el control, evaluación o fiscalización de la prestación de los servicios por parte de **Sercotec** o de la institución que corresponda. Se entenderá que la conducta es reiterada, si requerido un informe en dos ocasiones, el **Operador de Centro** no ha dado respuesta en el plazo requerido.
- d) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social, con los actuales trabajadores o trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del acuerdo de desempeño, con un máximo de seis meses.
- e) Falta de comunicación oportuna de conflictos de interés que afecten a sus dependientes, socios, accionistas o ejecutivos principales.
- f) La no restitución de los dineros no utilizados o rechazados en las rendiciones dentro del plazo definido por **Sercotec** para estos efectos.
- g) Cualquier incumplimiento menos grave que hubiere ocasionado perjuicios a los usuarios de Centros o a **Sercotec**, o impedido la correcta operación de un Centro.
- h) Cualquier incumplimiento a la normativa laboral respecto de sus trabajadores/as, como la no suscripción por escrito del contrato dentro del plazo de 15 días de incorporado/a.
- i) La reiteración por 3 (tres) o más veces de faltas menos graves tipificadas bajo la misma conducta registrada dentro del período de vigencia del convenio de agenciamiento, o la reiteración de faltas menos graves en número igual o mayor a 3 (tres) veces, dentro del plazo de dos meses, aunque no se trate de la misma conducta previamente registrada.
- j) Los señalados como tales en los manuales operativos y procedimientos vigentes.

### a) Serán considerados incumplimientos menos graves, entre otros, los siguientes:

- a) Aquellas que involucren diferencias en la óptima utilización y ejecución del presupuesto provocando su ineficiencia o ineficacia, tales como vencimiento o inutilización de stock, falta de uso de licencias adquiridas, pago de proveedores fuera del rango señalado en el presupuesto, sin justificación, gastos innecesarios u otras conductas similares.
- b) Los casos en que **Sercotec** acoja uno o más reclamos fundados, por parte de los clientes o de instituciones relacionadas con la Red de Fomento Productivo, o bien a través de los mecanismos de evaluación y control, que no se refieran a faltas graves o gravísimas.
- c) La realización de actividades públicas sin la debida identificación institucional, o la falta de uso del uniforme distintivo institucional por algún miembro del equipo del Centro.
- d) La participación de cualquier integrante de equipo del Centro en actividades que no son propias del modelo de Centros, en horario de trabajo, sin autorización de **Sercotec**.
- e) El cierre del Centro para la atención de público dentro de su horario de funcionamiento, definido en bases de concurso y/o acuerdo posterior, sin autorización de **Sercotec**.
- f) La utilización de los vehículos contratados para fines propios del Centro, en actividades ajenas a dichos fines y/o al modelo de Centros.

- g) La realización de cualquiera actividad propia del Centro en que se haga uso de artículos no reutilizables, desechables o contaminantes.
- h) Cualquier incumplimiento a los acuerdos y obligaciones establecidas en las respectivas actas de reunión de ajuste y sus anexos.
- i) Cualquier infracción al procedimiento de rendición para Agentes Operadores de Centros que no se refiera a faltas graves o gravísimas.
- j) Cualquier infracción al procedimiento de gestión de equipos de trabajo y profesionales que laboran en los Centros de Negocios de **Sercotec**.
- k) Las señaladas como tales en los manuales operativos y procedimientos vigentes.

En el caso de faltas gravísimas, graves y menos graves, el **Operador de Centro** será responsable de los incumplimientos cometidos por sus miembros, propietarios, controladores, ejecutivos y/o representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión.

Serán también responsables por los incumplimientos cometidos por las personas naturales que estén bajo su dependencia o bajo la dirección o supervisión directa de alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior.

#### **SÉPTIMO: De las medidas a adoptar ante un incumplimiento.**

**Sercotec** adoptará las medidas que a continuación se señalan, en caso de incumplimiento:

##### **1. En el caso de incumplimientos gravísimos:**

El **Operador del Centro** podrá ser excluido de la Región, dando **Sercotec** término anticipado al Convenio de Agenciamiento de Centros y Acuerdo de Desempeño vigente. Esto también podrá decretarse en caso de reincidencia del **Operador de Centro** en un incumplimiento grave. Lo anterior será sancionado por el Comité de Gerentes de **Sercotec**.

##### **2. En el caso de incumplimientos graves:**

El **Operador de Centro** podrá ser multado por los montos y en la forma que se establezca en los Manuales de Operación de Centros y Procedimiento Sancionatorio, o imponérsele las sanciones que establezca el Reglamento vigente y Manuales de Operación de Centros. Lo anterior también podrá decretarse por reincidencia del **Operador de Centro** en incumplimientos menos graves.

##### **3. En el caso de incumplimientos menos graves:**

El **Operador de Centro** podrá ser multado por los montos y en la forma que se establezca en los Manuales de Operación y Procedimiento Sancionatorio. La multa será aplicada por **Sercotec**.

Para los efectos de los numerales anteriores, se estimará como reincidencia la reiteración de una falta en número igual o mayor a tres veces en un lapso de dos meses.

#### **OCTAVO: Procedimiento sancionatorio.**

En aquellos casos en que el **Operador de Centro** incurra en faltas gravísimas o graves, **Sercotec** comunicará mediante una carta certificada al Centro los hechos que la constituyen y cómo estos configuran el incumplimiento. La carta será enviada al domicilio del **Operador de Centro**.

El **Operador de Centro** tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para realizar sus descargos, presentación a la que debe acompañar todos aquellos antecedentes que estime pertinentes para fundamentar sus alegaciones y/o permitir una acertada resolución del asunto.

Recibidos los descargos, o habiendo expirado el plazo otorgado sin que éstos se hayan remitido, tratándose de una falta grave, resolverá la Gerencia de Centros. Tratándose de una falta grave reiterada o de una falta gravísima, resolverá el Comité de Gerentes de **Sercotec**.

En ambos casos, ya sea que resuelva la Gerencia de Centros de Negocios o Comité de Gerentes de **Sercotec**, la fundamentación de su decisión debe indicar la obligación incumplida, actos que la configuran y los antecedentes que permiten su acreditación.

Los Acuerdos del Comité de Gerentes de **Sercotec**, que aprueban la aplicación de una medida a los Centros, serán ejecutados y notificados por la Gerencia de Centros.

En contra de la decisión del Comité de Gerentes de **Sercotec** que ordene la aplicación de alguna medida procederá un recurso de revisión ante el Gerente General de **Sercotec**.

El **Operador de Centro** tendrá plazo de 3 (tres) días hábiles para presentar el recurso de revisión ante la Dirección Regional, que remitirá todos los antecedentes al Gerente General de **Sercotec**. Al recurso sólo podrán agregarse antecedentes distintos a los acompañados ante el Comité de Gerentes, en los casos en que el **Operador de Centro** no hubiese tenido acceso a ellos, por causas que no le fueren imputables y que se encuentren debidamente justificadas.

En el caso de faltas menos graves, no procederá recurso alguno.

#### **NOVENO: Causales de la pérdida de la calidad de Operador de Centro.**

Son causales de pérdida de la calidad de **Operador de Centro**:

- a) El término de vigencia del Convenio de Agenciamiento y Acuerdo de Desempeño.
- b) El término anticipado del Convenio de Agenciamiento conforme a la cláusula vigésima.

- c) La notificación del acuerdo de Comité de Gerentes de **Sercotec** que acepte la renuncia por escrito de un **Operador de Centro** a esa calidad.
- d) La notificación del acuerdo del Comité de Gerentes que resuelva su exclusión, que tendrá efecto en la o las regiones que dicho acuerdo señale.

#### **DÉCIMO: Efectos de la pérdida de la calidad de Operador de Centro.**

El **Operador de Centro** deberá:

- a) Rendir cuenta sobre la totalidad de los fondos ejecutados del Centro.
- b) Restituir a **Sercotec** o a quien éste designe los fondos no ejecutados del Centro.
- c) Traspasar a **Sercotec** o quien éste designe todos los documentos (digital e impresos) de la operación del Centro que obran en su poder, así como los bienes muebles y/o activos.

Cumplidas todas y cada una de las obligaciones señaladas deberá celebrarse un finiquito que dé cuenta de la conformidad de **Sercotec** y del **Operador de Centro** respecto del Cierre.

**Sercotec** queda desde ya autorizado para proceder a hacer efectiva, sin más trámite, la garantía de fiel cumplimiento del convenio, en cualquiera de los casos de incumplimiento previstos en este instrumento o en cualquier otro en que pueda incurrir el **Operador de Centro**, así como la de anticipo en caso que el **Operador de Centro** destine los recursos a un fin distinto al acordado.

La exclusión de un **Operador de Centro** en una o más regiones lo inhabilitará para postular a los concursos que se convoquen en ésta(s) durante los 3 (tres) años subsiguientes. Si el **Operador de Centro** ha perdido la calidad de tal por su renuncia, este plazo se reducirá a un (1) año. Dichos plazos se contarán entre la firma del finiquito antes aludido y la fecha de publicación de bases del llamado a concurso.

La Gerencia de Centros llevará una nómina con los Operadores que han sido objeto de medidas.

#### **UNDÉCIMO: Confidencialidad.**

Toda la información, indistintamente del medio en que se encuentre, digital y/o físico, relativa a **Sercotec** o terceros, a que el **Operador de Centro** tenga acceso con motivo del presente convenio, tendrá carácter confidencial.

En consecuencia, dicha información debe mantenerse reservada, respondiendo el **Operador de Centro** de todos los perjuicios que se deriven de la infracción de esta obligación.

#### **DUODÉCIMO: Propiedad intelectual.**

Todos los productos originados a partir de las actividades desarrolladas en el Centro de Negocios Especializado en Pueblo Originario Rapa Nui son de propiedad de **Sercotec**, quien se reserva el derecho de disponer de ellos libremente, y sin limitaciones de ninguna especie, no pudiendo, por lo tanto, el **Operador de Centro**, ni su equipo

de trabajo, realizar ningún acto respecto de ellos ajeno al convenio, sin la autorización previa y expresa de **Sercotec**.

#### **DECIMOTERCERO: Prohibición de cesión.**

El **Operador del Centro** no podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente convenio, salvo que norma legal especial permita las referidas cesiones.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos, así como factoring, que emanen de este Convenio de Agenciamiento de Centros, podrán transferirse de acuerdo a las normas de derecho común.

#### **DECIMOCUARTO: Financiamiento.**

El financiamiento de Centros será compartido y estará sujeto a evaluación y modificación durante la ejecución del Convenio, buscando fortalecer el programa y resguardando la sustentabilidad a largo plazo. El **Operador de Centro** se compromete a aportar recursos propios (aportes pecuniarios y/o no pecuniarios), y gestionar los fondos de terceros nacionales, tales como gobiernos locales y regionales, entidades de educación superior, organizaciones empresariales, etc., e internacionales; que contribuyan a crear, ampliar o complementar la oferta de servicios.

**Sercotec** podrá ajustar, previa revisión y aprobación de ambas partes, el presupuesto destinado en el Acuerdo de Desempeño Anual, siempre que no se altere el monto total de financiamiento, aportes y la operación del Centro, y que estén debidamente justificadas.

**Sercotec** entregará financiamiento para cubrir los costos de operación regular, según el monto y el periodo de ejecución establecido en el Acuerdo de Desempeño, y considerando sólo la estructura mínima de un Centro según sea su tamaño. En el caso ser requerido, cubrirá costos de habilitación, por una única vez, y de manera diferencia según el tamaño del Centro.

Los recursos de **Sercotec** no financian el pago de ningún tipo de impuestos reembolsables.

El uso de fondos que se entrega al **Operador de Centro** estará circunscrito a la propuesta técnica y económica presentada y aprobada.

#### **DECIMOQUINTO: Transferencia y rendición de recursos.**

El valor que **Sercotec** transferirá al **Operador de Centro** se establecerá en el Acuerdo de Desempeño, en conformidad a la disponibilidad presupuestaria del año respectivo. El valor de la transferencia respectiva no estará afecto a reajustes y el **Operador de Centro** no tendrá derecho a exigir, en caso alguno, el pago de ninguna otra suma de dinero por la entrega de los servicios ofertados por el Centro, siendo de su exclusivo costo la totalidad

de los gastos en que incurra con motivo de su ejecución y que no estuvieren contemplados en los ítems del presupuesto asignado.

La transferencia de los recursos se realizará con posterioridad a la firma del presente Convenio de Agenciamiento y conforme a lo establecido en el Acuerdo de Desempeño respectivo.

El **Operador de Centro** debe rendir a **Sercotec**, a través de SISREC, el monto total de los recursos involucrados en la habilitación y ejecución del Centro, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos para ello.

En caso que el **Operador de Centro** incurra en alguna falta relativa a las obligaciones contraídas por reglamento, convenio, acuerdo de desempeño, propuesta técnica y económica, y manuales, entre otros, **Sercotec** hará efectivas garantías establecidas en acuerdos de desempeño, pudiendo iniciar las acciones legales correspondientes.

El **Operador de Centro** deberá poner a disposición una (1) Cuenta Corriente Bancaria única y exclusiva, sin perjuicio que la operación será regulada de acuerdo a la normativa establecida en los manuales y procedimientos que son parte integrante del convenio.

Los recursos financieros presupuestados y aprobados por **Sercotec** para la ejecución del Centro deben ser administrados por el **Operador de Centro**, el cual se obliga a dar las facilidades pertinentes para un adecuado control de los desembolsos asociados al Centro.

El **Operador de Centro** podrá efectuar gastos previos a la formalización y la firma del convenio respectivo, junto con la incorporación de éstos en la posterior rendición de cuentas, sujeto a la aprobación de **Sercotec**, a través de la Gerencia de Centros, y entendiendo que estos gastos son absolutamente necesarios para el correcto inicio de las operaciones.

#### **DECIMOSEXTO: Contraparte técnica**

Actuará como contraparte técnica, un profesional designado por **Sercotec**, a quien corresponderá gestionar el Convenio, la coordinación, supervisión y control del Centro.

#### **DECIMOSEPTIMO: Supervisión y evaluación del Convenio de Agenciamiento / Inspección.**

**Sercotec**, durante la ejecución del Convenio de Agenciamiento y Acuerdo de Desempeño, podrá ejercer facultades de evaluación y control sobre forma y modo de cumplimiento de actividades por parte de los Operadores, en lo material, técnico, jurídico y económico. Asimismo, se podrán modificar unilateralmente Convenios y Acuerdos, ya sea en lo referido a plazos, evaluaciones, formas de ejecución, seguimiento y pagos, siempre que no se alteren de manera sustantiva.

#### **DECIMOCTAVO: Relación entre el Operador de Centro y sus dependientes y subcontratación.**

Se deja constancia que se tuvo en especial consideración para la adjudicación del **Operador de Centro**, la composición e integración del equipo de trabajo destinado al Centro, por lo que, en caso de ser modificado, dicha modificación deberá ser autorizada y aprobada de manera previa por **Sercotec** y en todos los casos contar con las mismas características del equipo seleccionado, considerando como base el perfil técnico requerido por Bases.

Dicho personal dependerá del **Operador de Centro** y no tendrá una relación laboral directa o indirecta con **Sercotec**, ni con oficinas o dependencias. Todas las obligaciones de carácter laboral, previsional o cualquiera otra naturaleza que puedan existir entre dichos dependientes y el **Operador de Centro**, como empleador de los mismos, no empecerán ni afectarán en modo alguno a **Sercotec**.

El **Operador de Centro** deberá entregar la oferta de atención y servicios del Centro con personal propio y con asesores externos, de acuerdo a su propuesta.

#### **DECIMONOVENO: Estructura Organizacional**

Durante la ejecución del servicio, el Operador de Centro deberá contar con la dotación mínima establecida en el Reglamento para Operadores de Centros de Desarrollo de Negocios, aprobado mediante Resolución N° 10.573, de 2024, de **Sercotec**, y sus posteriores modificaciones.

Lo anterior, según la estructura organizacional que corresponda al tamaño del Centro. También formarán parte de la estructura organizacional del Centro, los profesionales, técnicos, así como todo integrante del equipo de trabajo señalado en la propuesta técnica del **Operador de Centro**.

#### **VIGÉSIMO: Término anticipado.**

El presente convenio podrá modificarse o terminarse anticipadamente si se incurriere en alguna de las causales mencionadas en la cláusula sexta o alguna de las siguientes:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Estado de notoria insolvencia del **Operador de Centro**.
3. Por exigirlo el interés público.
4. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el **Operador de Centro** tanto en el convenio como en los respectivos informes de desempeño, que será calificado por **Sercotec**.
5. No ajustarse el **Operador de Centro** a las instrucciones técnicas que **Sercotec** le diere para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente convenio.
6. Si se incurriere en un atraso injustificado en los plazos determinados en el presente convenio.
7. Violación de confidencialidad de acuerdo a lo señalado en el clausula undécima.

## **VIGÉSIMOPRIMERO: Modificación de la oferta.**

**Sercotec** podrá requerir prestaciones adicionales a las originalmente contratadas, modificarlas o disminuirlas, siempre que estén debidamente justificadas; o aumentar el plazo de ejecución del convenio o acuerdo de desempeño, debiendo complementarse o entregarse nuevas garantías, si correspondiere.

## **VIGÉSIMOSEGUNDO: Otras obligaciones.**

Serán obligaciones del **Operador de Centro**, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir con el Convenio de Agenciamiento, que incorporará el Acuerdo de Desempeño.
2. Entregar las facilidades para que Sercotec o quien éste designe y/o la Contraloría General de la República, realice revisión de la documentación de respaldo de los antecedentes de proyectos, clientes y rendiciones de cuentas presentadas, entregando los antecedentes que les sean solicitados.
3. Elaborar y entregar informes técnicos y rendiciones financieras periódicas, de acuerdo a lo señalado en el Convenio de Agenciamiento de Centros, en el Acuerdo de Desempeño, en los Manuales de Operación y la normativa vigente.
4. Mantener los sistemas de información y seguimiento actualizados con información real y efectiva al día.
5. Adoptar medidas necesarias para que la habilitación y equipamiento del Centro cumpla, desde el momento de su apertura, todas las indicaciones emanadas del Manual de Marca. Asimismo, la documentación, material de difusión y toda aplicación en que deba aparecer la imagen institucional de marca tendrá que ceñirse obligatoriamente al referido Manual, debiendo contar con el visto bueno de **Sercotec** en forma previa a su implementación. De igual forma, el Centro deberá cumplir con los lineamientos comunicacionales de **Sercotec** y coordinarse con la institución, en lo referente a la realización de acciones de difusión, la mención del apoyo público y otras materias de la comunicación pública.
6. En el caso de robos o pérdidas de algún elemento, todos los equipos y activos afectados deberán ser repuestos por el **Operador de Centro**, resguardándose la disposición de los elementos mínimos para el funcionamiento del Centro.
7. En consideración a que los bienes muebles y activos adquiridos con cargo al presupuesto del Programa de Centros, se encuentran destinados al proyecto de Centros de Negocios, dotándolo de infraestructura mínima para su operación, deben ser puestos a disposición del Operador seleccionado y formalizado para ejecutar un nuevo periodo, al vencimiento del acuerdo de desempeño del último período de ejecución del respectivo proyecto, salvo en aquellos casos que el proyecto de Centros sea adjudicado al mismo Operador vigente. Para efectos del cumplimiento de la obligación señalada, **Sercotec** considerará el detalle de los bienes muebles y/o activos contenido en los respectivos inventarios aprobados en la ejecución anual de operación de los Centros de Negocios. Cabe señalar que, tal como lo indica el procedimiento de rendiciones, respecto de todos los bienes adquiridos durante la operación de un Centro, el Operador tendrá la calidad de tercero en administración.
8. Aquellas establecidas en el Reglamento para Operadores de Centros.

**VIGÉSIMOTERCERO: Domicilio y prórroga de competencia.**

Para todos los efectos del presente Convenio de Agenciamiento los otorgantes fijan domicilio en la comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios.

**VIGÉSIMOCUARTO: Personerías y ejemplares.**

La personería de don **Jousen Arteaga Palma** y don **Raúl Aparicio Arias** para actuar en representación del **Servicio de Cooperación Técnica**, consta en la escritura pública de delegación de poder de fecha 07 de julio de 2025, extendida ante el Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago, don Pablo González Caamaño, bajo Repertorio N° 3661-2025.

La personería de doña **Marcia Andrea Echenique Lay** para actuar en representación de la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural, Codesser**, consta en escritura pública de poder especial, de fecha 02 de junio de 2022, otorgada ante la Notario suplente de la Vigésimo Primera Notaria de Santiago, doña Miriam Amigo García, anotada bajo repertorio N°4.998-2022.

El presente convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de cada parte.

**Jousen Arteaga Palma**

Gerente de Centros de Desarrollo de Negocios  
Servicio de Cooperación Técnica

**Raúl Aparicio Arias**

Gerente de Administración y Finanzas  
Servicio de Cooperación Técnica



**Marcia Echenique Lay**

Corporación de Desarrollo Social del  
Sector Rural

